

Denuncia: **DIO/005/2020.**Sujeto Obligado: **Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Mier, Tamaulipas.**

Victoria, Tamaulipas, a ocho de julio del dos mil veinte.

VISTO el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesta por [REDACTED] en contra del Sujeto Obligado **Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Mier, Tamaulipas**, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

RESULTANDOS:

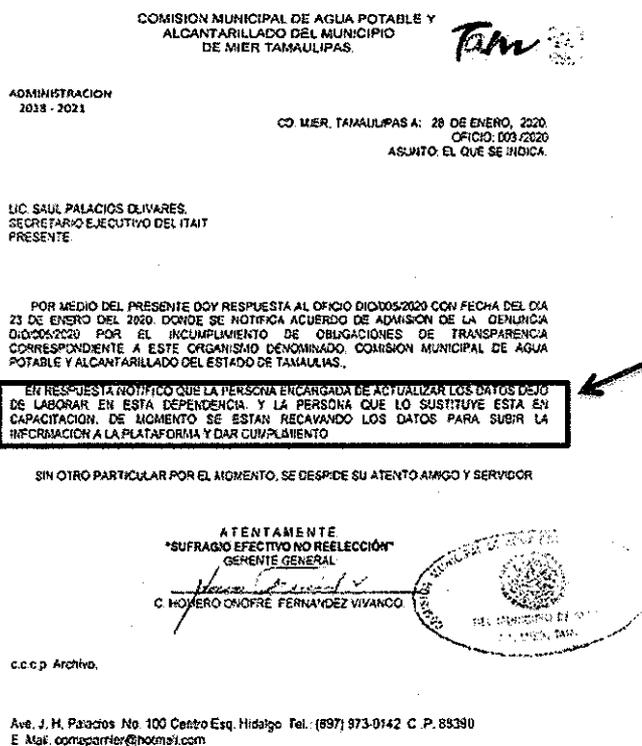
PRIMERO. Interposición de Denuncia. En fecha **dieciséis de enero del año en curso**, a las **quince horas con veintinueve minutos**, se recibió en el correo electrónico institucional habilitado para la interposición de denuncias, un mensaje de datos procedente del correo electrónico [REDACTED] se recibió una denuncia en contra de la **Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Mier, Tamaulipas**, por el incumplimiento en la publicación de obligaciones de transparencia, manifestando lo siguiente:

"NO CUENTAN CON EL DIRECTORIO DE TODOS LOS SERVIDORES PUBLICOS." (sic)

SEGUNDO. Admisión. En fecha **veinte de enero del dos mil veinte**, la Secretaría Ejecutiva asignó el número de expediente **DIO/005/2020** y se admitió a trámite la denuncia por el incumplimiento en la publicación de la obligación de transparencia correspondiente a todos los periodos del ejercicio del año 2019, en relación al directorio de todos los servidores públicos, señalada en el artículo 67, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 93 de la Ley de Transparencia local.

La admisión fue notificada al sujeto obligado mediante su Unidad de Transparencia para que rindiera informe respectivo.

TERCERO. Informe del sujeto obligado. En fecha **veintinueve de enero del año en curso**, se recibió un correo electrónico a la cuenta de este Órgano Garante, por medio del cual el sujeto obligado envía un oficio identificado con el número **003/2020**, de fecha **veintiocho de enero del mismo año**, dirigido al **Secretario Ejecutivo del ITAIT**, suscrito por el **Gerente General de la Comisión Municipal de Agua potable y Alcantarillado del Municipio de Mier, Tamaulipas**, mediante el cual le comunica que la persona encargada dejó de laborar en esta dependencia, y la persona que lo sustituye está en capacitación, tal como se muestra en la siguiente captura de pantalla:



CUARTO. Verificación Virtual. Mediante oficio **se/0034/2020**, se solicitó a la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Órgano Garante, que examinara el portal del sujeto obligado denunciado e informara sobre el estado que guarda la Plataforma Nacional de Transparencia y el Portal de Transparencia del Sujeto Obligado, referente al artículo, fracción y periodo denunciado.

El cinco de febrero del año en curso, se recibió el informe requerido a la Unidad de Portales, rendido mediante oficio **RP/032/2020**, en el que informa que el sujeto obligado ha omitido la publicación de la fracción denunciada tanto en el Portal de Transparencia como en el SIPOT de la Plataforma Nacional de Transparencia, como se observa a continuación:



Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas

SECCIÓN: UNIDAD DE REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE PORTALES
ASUNTO: EL QUE SE INDICA
NÚMERO DE OFICIO: RP/032/2020

Ciudad Victoria, Tam, 05 de Febrero de 2020

LIC. SAÚL PALACIOS OLIVARES
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS.
PRESENTE.

Anexo al presente, envío a Usted el Informe sobre el estado que guarda, el Portal de Transparencia, así como el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiente a la denuncia DIO/005/2020, presentada en contra de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Mier, con respecto al "Incumplimiento en transparencia en la publicación de la información relativa al artículo 67, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, correspondiente al ejercicio 2019".

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

ATENTAMENTE

MTRA. LUCERO TRIVIÑO LUCIO
TITULAR DE LA UNIDAD DE REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE PORTALES



C.C.P. ARCHIVO.

Cofe Abasco N° 1002
Zona Centro, C.P. 87000,
Cd. Victoria, Tam.

Acceso a la Información de Tamaulipas
SECRETARIA EJECUTIVA
itait

itait Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas

INFORME DE VERIFICACIONES A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DE LA COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE MIER, TAMAULIPAS

De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; Al hacer la revisión del formato denunciado concerniente a la fracción VII se detectó lo siguiente:

Artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas:

OBLIGACIONES COMUNES

Fracción VII: Directorio

Periodo de actualización: Trimestral
 Conservar en el sitio de Internet: Información Vigente

SIPOD DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA:

EJERCICIO 2019	OBSERVACIONES
	Al hacerse la revisión se observó que no se encuentran información publicada de los formatos correspondientes a la fracción VII referente al ejercicio de 2019, por lo cual se deberá de publicar el directorio de los Servidores Públicos de manera trimestral y vigente.



PORTAL DE TRANSPARENCIA:

EJERCICIO 2019	OBSERVACIONES
	Al hacerse la revisión se observó que no publica información, por lo que se deberá de publicar la información correspondiente de manera trimestral y vigente.



Instituto de Transparencia

En razón de que fue debidamente substanciado el procedimiento, este Organismo revisor procede a emitir la resolución bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas es competente para conocer y resolver la presente denuncia, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracciones VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 63, 64, 65, 67, 70, 89, 90, fracción I, 91, 92, fracción I, inciso a) y b), 94, 95, 96 y 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y 18, 19, 20 y 21, de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia que deben publicar los sujetos obligados.

SEGUNDO. Procedibilidad. En la interposición de la denuncia, la particular manifestó el incumplimiento en la publicación no cuenta con el directorio de todos los servidores públicos.

Ahora bien, es necesario señalar lo expuesto en el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 93.

La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

I.- Nombre del sujeto obligado denunciado;

II.- Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;

III.- El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;

IV.- En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Organismo garante; y

V.- El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia." (Sic)

Del anterior precepto se colige que los requisitos a cumplir para la interposición de la denuncia son: el nombre del sujeto obligado incumplido; la precisión del incumplimiento; los medios de prueba que el denunciante estime necesarios, el domicilio físico o correo electrónico para recibir notificaciones y el nombre del denunciante (no siendo este último, requisito indispensable para la procedencia del trámite de la denuncia); ahora bien, de las constancias que integran la interposición se observa que el particular cumplió con los requisitos señalados por la Ley de la materia para su presentación, por lo cual, resulta procedente su admisión.

Derivado de lo anterior, la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Garante admitió a trámite la denuncia y otorgó al sujeto obligado un plazo de tres días hábiles, contados a partir de su notificación, para que rindiera informe justificado, a lo cual, el requerido omitió dar cumplimiento.

TERCERO. Causales de desechamiento. De las constancias que integran el presente expediente, no se actualiza causal de desechamiento alguna, de las establecidas en el artículo 13 de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de

Transparencia que deben de publicar los Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

CUARTO. Materia de la Denuncia. De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente se advierte, que el tema sobre el que este órgano garante se pronunciará será determinar **si la denuncia por el incumplimiento de la publicación de la obligación de transparencia establecida en la fracción VII del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, por parte de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Mier, Tamaulipas, resulta fundada o infundada.**

QUINTO. Estudio. En la **denuncia** formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia para tales efectos por este órgano garante, la particular señaló el incumplimiento de la obligación de transparencia **de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Mier, Tamaulipas**, respecto a la fracción VII, del artículo 67, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, referente a:

"ARTÍCULO 67.

Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan::

...
VII.- El directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;
...."

Ahora bien, a efecto de allegarse de los elementos suficientes para calificar la denuncia, la Secretaría Ejecutiva solicitó una verificación virtual mediante el Departamento de Revisión y Evaluación de Portales para que reporte el estado que guarda la información que publica el sujeto obligado en el SIPOT en la fracción denunciada.

En atención a lo anterior, en fecha cinco de febrero del presente año, la Titular de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de Organismo Garante, emitió el informe requerido, mediante el oficio RP/032/2020 y anexo, en el que manifestó que no se encuentra publicado ningún trimestre del ejercicio 2019 de la fracción denunciada, tanto en el Portal de Transparencia como en el Sistema de

Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Precisado lo anterior, resulta oportuno citar el contenido de los artículos 59, 60, 61, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, los señalan:

“ARTÍCULO 59.

Los Sujetos Obligados deberán difundir de manera permanente la información a que se refiere este Título, en sus portales de internet y a través de la Plataforma Nacional, de acuerdo a los Lineamientos que, para tal efecto, emita el Sistema Nacional, o a través de publicaciones escritas u otros medios accesibles a cualquier persona.

ARTÍCULO 60.

Los Sujetos Obligados actualizarán trimestralmente la información contenida en este Título, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso.

ARTÍCULO 61.

1. La página de inicio de los portales de Internet de los Sujetos Obligados tendrá un acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual contará con un buscador.

2. Los sujetos obligados procurarán poner a disposición de las personas interesadas equipos de cómputo con acceso a Internet, de acuerdo con su presupuesto, que permitan a los particulares consultar la información o utilizar el sistema de solicitudes de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia. Lo anterior, sin perjuicio de que adicionalmente se utilicen medios alternativos de difusión de la información, cuando en determinadas poblaciones éstos resulten de más fácil acceso y comprensión.

ARTÍCULO 62.

La información a que se refiere este Título deberá:

- I.- Señalar el Sujeto Obligado encargado de generarla;*
- II.- Indicar la fecha de su última actualización;*
- III.- Difundirse con perspectiva de género, cuando así corresponda; y*
- IV.- Facilitar el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad.*

ARTÍCULO 63.

1. El Organismo garante, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Título.

2. Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.

” (Sic)

El articulado dispone, que las Entidades Públicas deberán difundir la información contenida en el título quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, tanto en sus portales de internet, como en la Plataforma Nacional de Transparencia, u otros medios accesibles para cualquier

Lo que se instruye del mismo modo, dentro de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información, en su artículo setenta, fracción VII, que a la letra dice:

“Artículo 70. En la ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplara que los sujetos pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:.

VII. El directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales” (Sic) (Énfasis propio)

En los que además, se estipula un periodo de conservación de esta información vigente, como se observa a continuación:

Artículo	Fracción/inciso	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
Artículo 70 ...	Fracción VII El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;	Trimestral	o—o	Información vigente.
Artículo 70 ...	Fracción VIII La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;	Trimestral	o—o	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior.
Artículo 70 ...	Fracción IX Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;	Trimestral	o—o	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

Sin embargo, tomando en cuenta el informe rendido por la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Instituto, en fecha cinco de febrero año en curso, mediante oficio **RP/032/2020**, en el que señala la omisión por parte del sujeto obligado de publicar la obligación de transparencia común antes detallada; por lo que es posible deducir que resulta **fundado** el incumplimiento invocado por el denunciante respecto a la fracción VII del artículo 67 de la Ley de la materia.

En este sentido, del estudio realizado a las constancias que integran los autos se advierte el incumplimiento de la obligación de transparencia común establecida en la fracción VII, del artículo 67 de la Ley de la materia, relativa al directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, por lo que el incumplimiento denunciado resulta procedente.

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 99, numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, se **REQUIERE la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Mier, Tamaulipas**, para que dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, publique la información tanto en su portal de internet, en el apartado de transparencia, así como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la información relativa al artículo 67, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, conforme a las especificaciones que establecen los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación y Homologación y Estandarización de la Información:

- A. Por lo que **la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Mier, Tamaulipas, deberá PUBLICAR lo relativo al directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, señalado en la fracción VII, del artículo 67 de la ley de la materia, correspondiente a todo el ejercicio 2019**, con la información correspondiente en los formatos aprobados para ello, conforme a los Lineamientos Técnicos Generales para la Homologación y Estandarización de la Información.

- B. Asimismo, con fundamento en el artículo 100, numeral 1, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas, dentro del mismo término de **quince días hábiles**, deberá de informar a este Órgano garante, sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.
- C. En caso de incumplimiento de la presente resolución dentro del término concedido para tal efecto, este Instituto actuara en términos del artículo 101, y Título Décimo, Capítulo I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

QUINTO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

RESUELVE

PRIMERO.- El incumplimiento invocado por el denunciante en contra de la **Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Mier, Tamaulipas**, resulta **fundado**, según lo dispuesto en el considerando **CUARTO** del presente fallo.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 98, numerales 1 y 2; y 99, numeral 3 se requiere al sujeto obligado, a fin de que, dentro del término de

quince días contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente, el sujeto obligado a la **Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Mier, Tamaulipas**, subsane las omisiones y publique la información conforme a las especificaciones que señala los **Lineamientos Generales**:

- I. **El Directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, señalado en la fracción VII, del artículo 67 de la ley de la materia, lo que deberá ser publicado, tanto en el SIPOT O PNT como en su caso PAGINA DE INTERNET: correspondiente a todo el ejercicio 2019, con la información requerida en los formatos aprobados para ello, conforme a los Lineamientos Técnicos Generales para la Homologación y Estandarización de la Información.**
- II. Asimismo, con fundamento en el artículo 100, numeral 1, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas, dentro del mismo término de quince días hábiles, deberá de informar a este Órgano garante, sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del denunciante que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

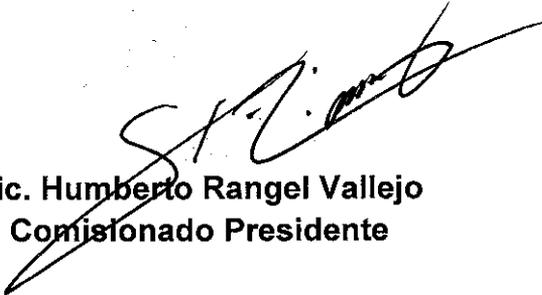
CUARTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia y Acceso a la información de Tamaulipas **para darle seguimiento a la presente** en uso de las facultades conferidas por el artículo segundo del acuerdo ap/22/16/05/18, emitido en fecha 16 de mayo, del año 2018.

QUINTO.- Tan luego como quede cumplido lo ordenado o se extinga la materia de la ejecución, archívese este expediente como asunto **CONCLUIDO**.

SEXTO.- Notifíquese la presente a las partes en los medios electrónicos señalados para tales efectos; en términos del artículo 99, numeral 1, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado y acuerdo del Pleno ap/01/10/01/18

Así lo resolvieron por unanimidad el licenciado **Humberto Rangel Vallejo** y las licenciadas **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla** y **Rosalba Ivette Robinson Terán**, Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, siendo presidente el primero de los nombrados, asistidos por la licenciada **Suheidy Sánchez Lara**, Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto de Transparencia y Acceso a la información de Tamaulipas, mediante designación de fecha tres de marzo del dos mil veinte, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.

Acceso a la información de Tamaulipas
SECRETARÍA EJECUTIVA
itait



Lic. Humberto Rangel Vallejo
Comisionado Presidente



Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Comisionada



Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán
Comisionada



Licenciada Suheidy Sánchez Lara
Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva

SIN TEXTO